



DIVISION JURÍDICA
CGR/JSS 110881115



**CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A
IMPORTACIÓN DE BIEN DE CAPITAL QUE INDICA.**

R. M. EXENTA N° 90

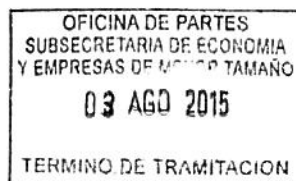
SANTIAGO, 01 JUL. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Circular N° 48, de 21 de abril de 1978, del Servicio de Impuestos Internos; en la solicitud de la empresa Calama Solar 1 S.A., de 28 de mayo de 2015; en la Resolución N° 2675, de 3 de junio de 2010, de la Dirección Nacional de Aduanas; en la Resolución N° 25307, de 4 de mayo de 2015, del Director Regional de Aduanas de Antofagasta y Atacama; en el Decreto N° 365, de 5 de julio de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la Minuta Técnica, de 5 de junio de 2015, de la División de Política Comercial e Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de mayo de 2015, la sociedad "Calama Solar 1 S.A.", Rol Único Tributario N° 76.044.597-5, en adelante e indistintamente, la "Empresa", ha solicitado a esta Secretaría de Estado la exención del IVA a la importación del bien de capital que indica.

05709/2015



ktz

2. Que, la Empresa, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional es la construcción de una planta solar fotovoltaica de 9 MW de capacidad, que tendrá una generación energética anual de 22.500 MWh aproximadamente y se establecerá como un PMGD conectado al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), a través del alimentador Chorrillos con cabecera en la Subestación Calama; y se ubicará en la Región de Antofagasta, a 3 km al este de la ciudad de Calama, en la provincia de El Loa.

3. Que, el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone lo siguiente: *“Estarán exentos del impuesto establecido en este Título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo”*.

4. Que, mediante Oficio N° 35, de fecha 9 de febrero de 2015, el Comité de Inversiones Extranjeras, informó sobre la existencia de diversas inversiones extranjeras formalmente convenidas con el Estado de Chile, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, que se relacionan con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, adjuntando al efecto una nómina de inversiones en dicho sector que presentan aportes acogidos a la referida normativa, materializados bajo la modalidad de divisas, créditos asociados a la inversión y/o capitalización de utilidades, con una breve indicación del objeto de la inversión.

5. Que, de acuerdo a la minuta técnica elaborada por la División de Política Comercial e Industrial, de fecha 5 de junio de 2015, el bien de capital a importar por el proyecto de la Empresa, definido como “Parque Solar Fotovoltaico - Calama Solar 1”, con todos sus componentes, no puede ser producido en Chile, razón por la cual debe ser importado.

6. Que, el proyecto de la Empresa, al estar destinado a producir energía eléctrica, permitirá aumentar la oferta país de este recurso energético, especialmente sensible para la economía en el presente y futuro inmediato, y dado que la tecnología que se empleará se encuentra entre las energías renovables no convencionales, reviste un mayor interés aún para el país.

7. Que, por último, el bien de capital que importará la Empresa, esto es, un “Parque Solar Fotovoltaico – Calama Solar 1”, está integrado por varios componentes y por tal razón la internación se acogerá a la Regla 1, inciso tercero, de las Reglas de Procedimiento de Aforo, de la Dirección Nacional de Aduanas, conforme da cuenta la Resolución Exenta N° 25307, de 4 de mayo de 2015, del Director Regional de Aduanas (S) de Antofagasta y Atacama.

8. Que, en efecto, la citada regla de aforo permite internar conjuntos de bienes que forman una unidad distinta a los bienes de capital por separado, y en cuya virtud, el Servicio Nacional de Aduanas clasifica los bienes a importar como uno solo, considerándolo como una Unidad Ingenieril y otorgándole una clasificación arancelaria distinta a la que tienen cada uno de los componentes.

9. Que, conforme se ha dicho, el bien de capital a importar por la Empresa corresponde a un "Parque Solar Fotovoltaico – Calama Solar 1", y está clasificado en el código 8501.3400, correspondiente a "Los demás motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia superior a 375 kW", que se encuentra en la lista de bienes de capital vigente, establecida por el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- Que, por tanto, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa Calama Solar 1 S.A. y de los informes recabados y/o elaborados con ocasión de su solicitud, se desprende que:

- a) Existen proyectos de inversiones extranjeras formalizados mediante contratos convenidos entre el Estado de Chile e inversionistas extranjeros, similares al proyecto de inversión de la Empresa.
- b) El bien de capital individualizado en la solicitud por la Empresa, no se produce en Chile en cantidad y calidad suficientes.
- c) La Empresa tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país.
- d) El bien de capital que pretende importar la Empresa, se encuentra incluido en el Listado de Bienes de Capital del Decreto Supremo N° 181, de 30 de diciembre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

11. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención del IVA, a la importación del bien de capital individualizado por la Empresa solicitante.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Acéptese la solicitud formulada por la empresa **Calama Solar 1 S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.044.597-5, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que el bien de capital que se especifica a continuación, necesario para su ejecución, cumple con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado:

El beneficio que se otorga mediante esta Resolución Ministerial tendrá vigencia por el plazo de tres años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.

Nombre del Bien de Capital	Cantidad	Código	Glosa
Parque Solar Fotovoltaico – Calama Solar 1, de generación de energía eléctrica, de capacidad 9MW.	1	8.501.3400	Los demás motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia superior a 375 Kw.

Componentes del bien de capital "Parque Solar Fotovoltaico – Calama Solar 1", del proyecto de la empresa Calama Solar 1 S.A.

Componentes	Unidad	Cantidad	Valor total CIF (US\$)
Módulo Fotovoltaico TSM-PC14	Unidad	34.736	6.133.646
Seguidor STI-H1250	Unidad	54	2.557.792
Repuestos seguidor	Unidad	1	32.138
Centro de inversión	Unidad	4	823.736
Centro de Seccionamiento	Unidad	1	265.869
Bandejas portacables	Unidad	1	166.654
Estación meteorológica	Unidad	1	13.796
Anemómetros	Unidad	5	3.678
Piranómetros	Unidad	5	13.015
Transformador de potencia 1.100 kVA	Unidad	1	17.258
Transformadores de potencia 2.200 kVA	Unidad	5	169.891
Cables eléctricos Cu/Al	Unidad	1	274.454
Tableros eléctricos	Unidad	1	112.555
Tableros eléctricos de comunicaciones	Unidad	1	51.356
Total valor importación			10.635.839

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



**RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA**






**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



Distribución:

- Interesado *
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaria.
- División Jurídica.
- División de Política Comercial e Industrial.
- Oficina de Partes.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Tesorería General de la República.